

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A QUE LAS CAMPAÑAS, JORNADAS, MÓDULOS O BRIGADAS DE VACUNACIÓN SEAN ORGANIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, QUEDANDO PROHIBIDO QUE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AJENAS AL SECTOR SALUD LAS ORGANICEN.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 29 de Junio de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los derechos más importantes para garantizar una vida digna, plena y segura. No se trata únicamente de la ausencia de enfermedad, sino de la posibilidad real de que las personas cuenten con condiciones adecuadas para prevenir padecimientos, acceder a servicios médicos oportunos, recibir información clara y confiar en que las acciones públicas en materia sanitaria se realizan con criterios técnicos, profesionales, institucionales y libres de cualquier interés ajeno al bienestar de la población.

Dentro de las acciones de salud pública, la vacunación ocupa un lugar fundamental. Las vacunas han permitido prevenir enfermedades, reducir complicaciones, evitar hospitalizaciones, proteger a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas y, en general, a toda la población. La vacunación no solo protege a quien recibe una dosis, sino que contribuye a cuidar a la comunidad, especialmente a quienes por razones médicas no pueden vacunarse o se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Por esa razón, las campañas, jornadas, módulos y brigadas de vacunación deben entenderse como actos estrictamente sanitarios. No son actos de promoción

personal, no son actividades partidistas, no son eventos de posicionamiento político y no pueden ser utilizadas como instrumentos para generar beneficios electorales o personales. Su naturaleza es pública, médica, preventiva e institucional. En consecuencia, deben estar sujetas a reglas claras, a supervisión técnica y a la conducción exclusiva de las autoridades competentes o de instituciones autorizadas del Sistema Nacional de Salud.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla, pero de enorme importancia: las vacunas son insumos médicos delicados que requieren condiciones específicas de manejo, conservación, traslado, resguardo, aplicación, registro y vigilancia. Su efectividad y seguridad dependen no solo de su fabricación, sino también de que durante todo el proceso se respeten protocolos técnicos. Una vacuna mal conservada, transportada sin control de temperatura, aplicada por personal no capacitado o distribuida sin registro adecuado puede poner en riesgo la salud de las personas, generar incertidumbre en la población y afectar la confianza pública en los programas de inmunización.

Por ello, el manejo de vacunas no puede quedar en manos de personas sin atribuciones sanitarias, sin formación técnica, sin responsabilidad institucional o sin capacidad para responder ante cualquier eventualidad. El acto de vacunar implica una cadena completa de responsabilidades: planeación, autorización, almacenamiento, cadena de frío, traslado, identificación de población objetivo, revisión de requisitos, consentimiento informado cuando corresponda, aplicación por personal capacitado, registro nominal, vigilancia de eventos posteriores y seguimiento epidemiológico. Cada una de estas etapas exige conocimientos, infraestructura, controles y responsabilidades que pertenecen al ámbito sanitario.

La experiencia nacional e internacional demuestra que la vacunación es una herramienta esencial de prevención, pero también que su éxito depende de la confianza ciudadana. Cuando la población sabe que una jornada es organizada por la autoridad sanitaria, que la vacuna es legítima, que fue conservada correctamente y que será aplicada por personal competente, existe mayor disposición a participar. En cambio, cuando las campañas se confunden con actos políticos, cuando aparecen personas ajenas al sector salud atribuyéndose la entrega de vacunas o

cuando no se identifica con claridad a la autoridad responsable, se generan dudas, desinformación y desconfianza.

En este sentido, la presente reforma propone adicionar un artículo 35 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de establecer de manera expresa que las campañas, jornadas, módulos o brigadas de vacunación en el Estado deberán ser organizadas, autorizadas, supervisadas y ejecutadas exclusivamente por las autoridades sanitarias competentes o por instituciones públicas, sociales o privadas integrantes del Sistema Nacional de Salud, conforme a la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas, los lineamientos técnicos aplicables y los requisitos de conservación, traslado, registro, aplicación y vigilancia sanitaria.

Esta precisión legislativa es necesaria porque permite cerrar espacios de ambigüedad. Si bien el marco sanitario ya prevé reglas generales para la prestación de servicios de salud y para la aplicación de vacunas, resulta conveniente que la legislación estatal establezca con claridad que ninguna persona ajena al sector salud puede apropiarse, dirigir, anunciar, trasladar, resguardar, entregar o aplicar vacunas si no cuenta con atribuciones sanitarias. El objetivo no es obstaculizar las acciones de salud, sino fortalecerlas; no es limitar la colaboración social, sino garantizar que cualquier participación se realice dentro del marco institucional y bajo responsabilidad de la autoridad competente.

La salud pública admite y requiere coordinación. En muchas ocasiones, las campañas de vacunación necesitan apoyo logístico, difusión territorial, espacios físicos, convocatoria comunitaria y colaboración entre distintos órdenes de gobierno. Sin embargo, esa colaboración no puede confundirse con sustitución de funciones. Una autoridad municipal, una institución educativa, una organización social o un ente público puede facilitar espacios, apoyar con información o coadyuvar en la orientación de la población, siempre que la conducción sanitaria permanezca en manos de quienes tienen competencia legal y técnica. Lo que se busca impedir es que personas sin atribuciones se presenten como responsables de la campaña, manipulen biológicos, se atribuyan la entrega de dosis o utilicen la jornada como plataforma de promoción personal.

El uso político de las campañas de salud es particularmente delicado porque aprovecha necesidades legítimas de la ciudadanía. Cuando una persona acude a

vacunarse, lo hace para proteger su salud o la de su familia. Ese momento no debe ser utilizado para obtener fotografías, posicionar nombres, distribuir propaganda, generar clientelas o confundir a la población sobre quién garantiza el servicio. La autoridad sanitaria debe ser visible, la información debe ser clara y la comunicación pública debe estar centrada en la utilidad del servicio, no en la imagen de personas ajenas al sector.

Por ello, se propone establecer que la difusión de jornadas de vacunación podrá realizarse únicamente con fines informativos, de manera neutral, institucional y sin promoción personalizada, señalando con claridad la autoridad responsable, ubicación, horarios, población objetivo y requisitos. Esta regla permite que la ciudadanía reciba la información necesaria para acudir a vacunarse, pero evita que la comunicación se convierta en propaganda personal o partidista.

La neutralidad institucional no significa silencio. Por el contrario, las campañas de vacunación requieren amplia difusión para alcanzar a la población. Lo que se exige es que dicha difusión sea responsable: que informe dónde será la jornada, a qué población va dirigida, qué documentos o condiciones se requieren, qué institución la organiza y bajo qué autoridad sanitaria se ejecuta. La información debe servir a la ciudadanía, no a la promoción de intereses personales. De esta manera se protege simultáneamente el derecho a la salud, el derecho a la información y el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

La reforma también contribuye a fortalecer la trazabilidad de las vacunas. En materia sanitaria, la trazabilidad permite conocer el origen, lote, condiciones de almacenamiento, traslado, destino, aplicación y registro de los biológicos. Esta información es indispensable para verificar que las vacunas aplicadas sean seguras, auténticas y efectivas. Si personas no autorizadas intervienen en la cadena de manejo, se rompe la trazabilidad y se dificulta cualquier acción de supervisión o seguimiento. La presente iniciativa busca prevenir justamente esos riesgos.

En una democracia constitucional, los derechos sociales deben prestarse con universalidad, igualdad, transparencia e imparcialidad. Esto significa que el acceso a una vacuna no puede depender de simpatías políticas, cercanía con alguna persona servidora pública, participación en eventos partidistas o presencia en

actividades de promoción. Las vacunas deben llegar a quien las necesita conforme a criterios sanitarios, epidemiológicos y poblacionales. La presente reforma contribuye a blindar ese principio.

Es importante subrayar que esta propuesta no impide la coordinación entre instituciones ni la colaboración social. Lo que hace es ordenar dicha colaboración. Las autoridades competentes pueden apoyarse en municipios, escuelas, centros comunitarios, organizaciones y otros espacios para acercar la vacunación a la población. Sin embargo, la organización, autorización, supervisión y ejecución sanitaria deben permanecer bajo control de la autoridad competente o de instituciones autorizadas del Sistema Nacional de Salud. Así se garantiza que la ayuda logística no se convierta en sustitución irregular de funciones sanitarias.

La reforma tampoco limita el derecho de la población a recibir información. Al contrario, fortalece ese derecho, porque obliga a que la difusión sea precisa, neutral y útil. Una publicación, volante, comunicado o anuncio sobre una jornada de vacunación debe informar lo indispensable: autoridad responsable, lugar, fecha, horario, población objetivo y requisitos. Con ello, se evita la confusión y se facilita que las personas acudan con certeza. La información pública debe responder a la pregunta ciudadana de dónde, cuándo y cómo vacunarse, no a la necesidad política de quién aparece como gestor de la jornada.

Desde el punto de vista jurídico, la adición propuesta es congruente con el derecho a la protección de la salud, con la competencia de las autoridades sanitarias y con los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad y profesionalismo en el servicio público. La actuación de las autoridades debe sujetarse a la ley, y cuando se trata de insumos médicos como las vacunas, esa sujeción debe ser aún más estricta. No basta con tener buena intención; se requiere competencia legal, capacidad técnica y responsabilidad institucional.

Debe destacarse que el contenido de la propuesta es equilibrado. No se criminaliza la difusión responsable ni se impide que las personas conozcan la existencia de campañas. Tampoco se prohíbe la coordinación interinstitucional. Lo que se establece es una frontera necesaria: las vacunas deben ser organizadas, autorizadas, supervisadas y ejecutadas por autoridades sanitarias competentes o instituciones autorizadas; quienes no tengan atribuciones sanitarias no pueden

manipularlas, entregarlas, aplicarlas, anunciarlas como propias ni atribuirse la campaña; y la difusión debe ser neutral, institucional e informativa.

Este equilibrio es importante porque permite atender dos necesidades al mismo tiempo. Por un lado, acercar los servicios de vacunación a la población mediante campañas oportunas y ampliamente difundidas. Por otro, evitar que dichas campañas sean capturadas por intereses personales, partidistas o electorales. La salud pública requiere cercanía con la gente, pero esa cercanía debe construirse desde la institucionalidad y no desde la promoción individual.

En el ámbito local, contar con una disposición expresa en la Ley Estatal de Salud permitirá que las autoridades cuenten con una base normativa más sólida para prevenir, corregir y sancionar prácticas indebidas. La ley debe anticiparse a los problemas y no esperar a que ocurra un daño para reaccionar. Si la norma establece con claridad quién puede organizar y ejecutar jornadas de vacunación, también facilita la supervisión y evita interpretaciones laxas que permitan el uso político de servicios sanitarios.

También representa una medida de protección frente a posibles actos de simulación. En ocasiones, se anuncian brigadas, módulos o jornadas de apoyo social con presencia de actores políticos, y la ciudadanía puede no distinguir si se trata de una acción oficial, una gestión particular o un acto de promoción. En materia de vacunación, esa ambigüedad es especialmente peligrosa. Por ello, la reforma exige que la difusión identifique a la autoridad responsable y los elementos básicos de la jornada, evitando mensajes que atribuyan indebidamente la acción a personas sin competencia sanitaria.

No debe perderse de vista que la vacunación forma parte de una política pública de largo plazo. Las coberturas de vacunación, la prevención de brotes y la protección comunitaria requieren continuidad, planeación y confianza. Politizar las vacunas puede dañar esa continuidad, porque cambia el enfoque de salud por uno de rentabilidad política inmediata. Una ley clara ayuda a preservar la visión de largo plazo y a colocar en el centro a las personas, no a los actores políticos.

En ese sentido, la presente iniciativa se inscribe en una visión de Estado que entiende la salud como un derecho y no como un favor. Cuando una persona recibe una vacuna, no recibe una dádiva; ejerce un derecho. Cuando una autoridad organiza una jornada, no concede un beneficio personal; cumple una obligación pública. Y cuando el personal sanitario aplica una dosis, no participa en un acto político; realiza una labor profesional de prevención y cuidado. Esta distinción debe quedar reflejada en la ley.

La ciudadanía merece servicios de salud confiables, seguros y libres de manipulación. Merece saber que las vacunas que recibe fueron conservadas correctamente, que el personal que las aplica está capacitado, que existe registro y seguimiento, que la autoridad responsable puede responder ante cualquier duda y que nadie utilizará su necesidad de atención médica para promoverse políticamente. Esa es la finalidad esencial de esta reforma.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 35 bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis.- Las campañas, jornadas, módulos o brigadas de vacunación en el Estado deberán ser organizadas, autorizadas, supervisadas y ejecutadas exclusivamente por las autoridades sanitarias competentes o por instituciones públicas, sociales o privadas integrantes del Sistema Nacional de Salud, conforme a la Ley General de Salud, normas oficiales mexicanas, lineamientos técnicos aplicables y requisitos de conservación, traslado, registro, aplicación y vigilancia sanitaria.

Queda prohibido que personas servidoras públicas ajenas al sector salud, legisladoras, legisladores, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos o cualquier persona sin atribuciones sanitarias organicen,

anuncien, trasladen, resguarden, entreguen, apliquen o se atribuyan campañas de vacunación.

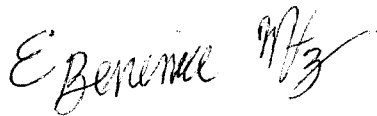
La difusión de jornadas de vacunación podrá realizarse únicamente con fines informativos, de manera neutral, institucional y sin promoción personalizada, señalando autoridad responsable, ubicación, horarios, población objetivo y requisitos.

TRANSITORIO

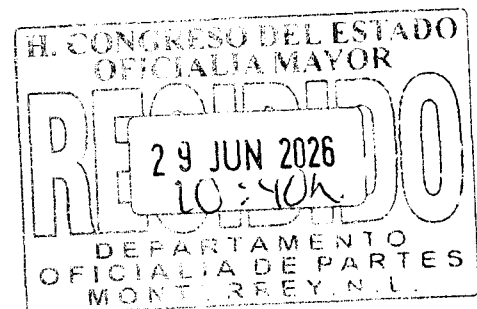
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los 19 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente,

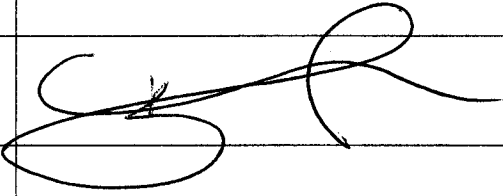


Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A QUE LAS CAMPAÑAS, JORNADAS, MÓDULOS O BRIGADAS DE VACUNACIÓN SEAN ORGANIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, QUEDANDO PROHIBIDO QUE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AJENAS AL SECTOR SALUD LAS ORGANICEN, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTEHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	